

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7001

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Febrero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 35, de 24 de febrero, por el cual nombran a Gonzalo Santos A., y a Virgilio Bruggiati, guardas del resguardo de Bocas del Toro.

Decreto 37, de 20 de febrero, por el cual nombran a Ricardo Tovar J., Oficial de Primera Categoría, en la Secretaría de Hacienda.

SECCION PRIMERA

Resolución 29, de 19 de febrero, por la cual se aprueban las tablas de amortizaciones e intereses preparadas por el "Banco Hipotecario", correspondientes a períodos de 5-7-10 y 15 años.

Resolución 31, de 18 de febrero, por la cual confirman resolución de la Renta de Licores en que se impusieron multas por defraudación fiscal, a Ernesto Enrique Argote y H. M. Kendall.

Resolución 32, de 19 de febrero, por la cual permiten a la Chichoni Land Co., que importe unos narcóticos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen varios nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 35 DE 1935
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hacen algunos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Gonzalo Santos A., Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo de Hernando Santos K., quien no ha aceptado el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Virgilio Bruggiati, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo de Nelson M. Cerpa.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 37 DE 1935
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial de 1ª Categoría al señor Ricardo Tovar J., en reemplazo del señor Erasmo Chamberet, quien ha sido promovido a otro puesto.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confirman Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 18 de 1935.

Ha subido a esta Superioridad el juicio seguido contra Ernesto Enrique Argote y la *Colon Motors*, por infracción de la Ley 22 de 1935, sobre timbres, en apelación interpuesta por Argote contra la resolución condenatoria, la cual dice así:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución número 1831.—Panamá, Noviembre 27 de 1934.—En atención a lo que disponen los artículos 31 y 43 de la Ley 22 de 1925 el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón puso en conocimiento de la Inspección de Licores de esa Sección que cuatro (4) pagarés expedidos por el señor Ernesto Enrique Argote a favor de la *Colon Motors*, por la suma de trece balboas (B. 13.00) cada uno y fechados el 24 y 26 de Enero del año en curso, llevaban adheridos timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10) que se encontraban anulados con dos sellos circulares del Chase National Bank of the City of New York. Al ser indagado el señor Argote sobre la anulación de los timbres en los pagarés en referencia manifestó que los timbres fueron colocados con posterioridad a la expedición de los documentos por el Banco anteriormente citado y esta misma afirmación la ha hecho en el alegato que presentó a la Inspección de Licores de Colón que figura a fojas 12 de este expediente. El representante de la *Colon Motors*, en alegato presentado a la misma Inspección, expuso que el hecho de anular un timbre en forma distinta de la que la Ley determina no merece sanción desde luego que no existe disposición expresa que señale la pena para esos casos, y porque el artículo 38 de la Ley 22 de 1925 que señala las penas para las infracciones sobre timbres, exige que el correspondiente documento aparezca sin que en él se haya pagado el impuesto respectivo, es decir, que aparezca sin los timbres adheridos. La anulación de los timbres en los pagarés debe hacerse, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 31 de la Ley antes citada, con media firma de la persona o entidad que deba dar la seguridad, o sea en este caso el señor Argote, y de conformidad con el artículo 41 de la misma Ley debe considerarse un documento "como falto en absoluto de estampillas" cuando la cancelación de los timbres no se haya hecho en la forma legal, o sea con la media firma de la persona o entidad correspondiente, en los pagarés. De allí que, en el presente caso, hay necesidad de considerar los pagarés como faltos en absoluto de estampillas, o lo que es lo mismo, que no han pagado el impuesto respectivo desde el momento en que la anulación de los timbres fué hecha con dos sellos circulares de un banco y no con la firma del señor Argote. Por consiguiente los documentos en referencia han sido expedidos en contravención con las disposiciones de la Ley 22 de 1925, y como a este asunto se le ha dado la tramitación correspondiente, SE RESUELVE: Imponer, como se impone, a Ernesto Enrique Argote una multa de siete balboas con cincuenta centesimos (B. 7.50) por expedir documentos contraviniendo lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 22 de 1925, y a H. M. Kendall, representante de la Colon Motors, una multa de cinco balboas (B. 5.00) por aceptar los documentos en esas condiciones.—Notifíquese.—(fdo.) LEOPOLDO AROSEMENA, Administrador General.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador.

Esta Superioridad estima correcta la resolución transcrita, desde luego que es cosa no arillada a dudas que los pagarés firmados por Argote entrañan seguridades dadas por él en favor de la Colon Motors, y, por lo tanto, correspondía a aquél el deber de anular las estampillas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 22 de 1925 para no incurrir en la sanción establecida por el artículo 38 en relación con el 41 de la misma Ley y aunque Argote alega que los pagarés no tenían timbre alguno cuando le fueron presentados y que por eso no pudo anularlos, la verdad es que Argote se halla en el caso de los que otorgan documentos sin que éstos aparezcan que se ha pagado el impuesto correspondiente y ese otorgamiento con transgresión de las leyes fiscales, sobre timbres, lo llevó a efecto Argote firmando los pagarés a que se refieren los autos, sin esperar a que le pusieran los timbres de rigor, lo que bien pudo evitar absteniéndose de firmar los pagarés hasta tanto les fuesen adheridos esos timbres.

Posiblemente un sentimiento de delicadeza y de honradez impulsó a Argote a no negarse a firmar los pagarés, lo que hizo sin más dilaciones; pero ese sentimiento no le dejó pensar bien sobre las consecuencias que aparejan su emisión y quizás por evitarse cualquier perjuicio en su contra, por razón de la obligación civil que aseguraba con su firma, le hizo descuidar el cumplimiento de su obligación para el Fisco.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada. Regístrese, comuníquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La Chiriquí Land podrá importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 19 de 1935. El señor T. H. Jácome, Gerente de la Chiriquí Land Company, establecida en Almirante, pide por medio del

memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa United Fruit Company, de Kingston, Jamaica y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

500 tabletas sulfato de morfina 1/4 gr. (Hypo).

500 tabletas sulfato de morfina 1/8 gr. (Hypo).

500 tabletas sulfato de codeína 1/2 gr. trituradas tabletas.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás H. Jácome, gerente de la Chiriquí Land Company permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS y Q.,
Subsecretario.

Apruebanse unas tablas de amortizaciones

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 18 de 1935.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en las leyes 7ª de 1917 y 19 de 1918, reformadas por la 4ª de 1935, y del Decreto N° 6 del mismo año, apruébanse, por encontrarse correctas, las tablas de amortizaciones e intereses preparadas por el "Banco Hipotecario de Panamá", correspondientes a períodos de 5-7-10 y 15 años, que aparecen a continuación:

PERIODO DE 5 AÑOS

Trimestres	Capital	Intereses 7% anual	Gastos	Amortización	Total
1	1,000.00	17.50	5.00	42.50	65.00
2	957.50	16.76	5.00	43.24	65.00
3	914.26	16.00	5.00	44.00	65.00
4	870.26	15.23	5.00	44.77	65.00
5	825.49	14.45	5.00	45.55	65.00
6	779.94	13.65	5.00	46.35	65.00
7	733.59	12.84	5.00	47.16	65.00
8	686.43	12.01	5.00	47.99	65.00
9	638.44	11.17	5.00	48.83	65.00
10	589.61	10.32	5.00	49.68	65.00
11	539.93	9.45	5.00	50.55	65.00
12	489.38	8.56	5.00	51.44	65.00
13	437.94	7.66	5.00	52.34	65.00
14	385.60	6.75	5.00	53.25	65.00
15	332.35	5.82	5.00	54.18	65.00
16	278.17	4.87	5.00	55.13	65.00
17	223.04	3.90	5.00	56.10	65.00
18	166.94	2.92	5.00	57.08	65.00

19	109.86	1.92	5.00	58.08	65.00	29	374.57	6.55	5.00	28.45	40.00
20	51.78	0.91	5.00	51.78	57.68	30	346.12	6.06	5.00	28.94	40.00
Total	192.69	100.00	1,000.00	1,292.69		31	317.18	5.55	5.00	29.45	40.00
PERIODO DE 7 AÑOS											
Tri Capital	Intereses	Gastos	Amortización	Total		32	287.73	5.04	5.00	29.96	40.00
mestres	7% anual					33	257.77	4.51	5.00	30.49	40.00
1	1000.00	17.50	5.00	28.00	50.50	34	227.28	3.98	5.00	31.02	40.00
2	972.00	17.01	5.00	28.49	50.50	35	196.26	3.43	5.00	31.57	40.00
3	943.51	16.51	5.00	28.99	50.50	36	164.69	2.88	5.00	32.12	40.00
4	914.52	16.00	5.00	29.50	50.50	37	132.57	2.32	5.00	32.68	40.00
5	885.02	15.49	5.00	30.01	50.50	38	99.89	1.75	5.00	33.25	40.00
6	855.01	14.96	5.00	30.54	50.50	39	66.64	1.17	5.00	33.83	40.00
7	824.47	14.43	5.00	31.07	50.50	40	32.81	0.57	5.00	32.81	38.38
8	793.40	13.90	5.00	31.62	50.50	Total	398.38	200.00	1,000.00	1,598.38	
9	761.78	13.33	5.00	32.17	50.50						
10	729.61	12.77	5.00	32.73	50.50						
11	696.88	12.20	5.00	33.30	50.50						
12	663.58	11.61	5.00	33.89	50.50						
13	629.69	11.02	5.00	34.48	50.50						
14	595.21	10.42	5.00	35.08	50.50						
15	560.13	9.80	5.00	35.70	50.50						
16	524.43	9.18	5.00	36.32	50.50						
17	488.11	8.54	5.00	36.96	50.50						
18	451.15	7.90	5.00	37.60	50.50						
19	413.55	7.24	5.00	38.26	50.50						
20	375.29	6.57	5.00	38.93	50.50						
21	336.36	5.89	5.00	39.61	50.50						
22	296.75	5.19	5.00	40.31	50.50						
23	256.44	4.49	5.00	41.01	50.50						
24	215.43	3.77	5.00	41.73	50.50						
25	173.70	3.04	5.00	42.46	50.50						
26	131.24	2.30	5.00	43.20	50.50						
27	88.04	1.54	5.00	43.96	50.50						
28	44.08	0.77	5.00	44.08	49.85						
Total	273.35	140.00	1,000.00	1,413.35							

PERIODO DE 15 AÑOS

Tri- Capital	Intereses	Gastos	Amortización	Total		Tri- Capital	Intereses	Gastos	Amortización	Total
mestres	7% anual					mestres	7% anual			
1	1000.00	17.50	5.00	9.50	32.00	1	1000.00	17.50	5.00	9.50
2	990.50	17.33	5.00	9.67	32.00	2	990.50	17.33	5.00	9.67
3	980.83	17.16	5.00	9.84	32.00	3	980.83	17.16	5.00	9.84
4	970.99	16.99	5.00	10.01	32.00	4	970.99	16.99	5.00	10.01
5	960.98	16.82	5.00	10.18	32.00	5	960.98	16.82	5.00	10.18
6	950.80	16.64	5.00	10.36	32.00	6	950.80	16.64	5.00	10.36
7	940.44	16.46	5.00	10.54	32.00	7	940.44	16.46	5.00	10.54
8	929.90	16.27	5.00	10.73	32.00	8	929.90	16.27	5.00	10.73
9	919.17	16.09	5.00	10.91	32.00	9	919.17	16.09	5.00	10.91
10	908.26	15.89	5.00	11.11	32.00	10	908.26	15.89	5.00	11.11
11	897.15	15.70	5.00	11.30	32.00	11	897.15	15.70	5.00	11.30
12	885.85	15.50	5.00	11.50	32.00	12	885.85	15.50	5.00	11.50
13	874.35	15.30	5.00	11.70	32.00	13	874.35	15.30	5.00	11.70
14	862.65	15.10	5.00	11.90	32.00	14	862.65	15.10	5.00	11.90
15	850.75	14.89	5.00	12.11	32.00	15	850.75	14.89	5.00	12.11
16	838.64	14.68	5.00	12.32	32.00	16	838.64	14.68	5.00	12.32
17	826.32	14.46	5.00	12.54	32.00	17	826.32	14.46	5.00	12.54
18	813.78	14.24	5.00	12.76	32.00	18	813.78	14.24	5.00	12.76
19	801.02	14.02	5.00	12.98	32.00	19	801.02	14.02	5.00	12.98
20	788.01	13.79	5.00	13.21	32.00	20	788.01	13.79	5.00	13.21
21	774.83	13.56	5.00	13.44	32.00	21	774.83	13.56	5.00	13.44
22	761.39	13.33	5.00	13.67	32.00	22	761.39	13.33	5.00	13.67
23	747.72	13.09	5.00	13.91	32.00	23	747.72	13.09	5.00	13.91
24	733.81	12.84	5.00	14.16	32.00	24	733.81	12.84	5.00	14.16
25	719.65	12.59	5.00	14.41	32.00	25	719.65	12.59	5.00	14.41
26	705.24	12.34	5.00	14.66	32.00	26	705.24	12.34	5.00	14.66
27	690.58	12.09	5.00	14.91	32.00	27	690.58	12.09	5.00	14.91
28	675.67	11.82	5.00	15.18	32.00	28	675.67	11.82	5.00	15.18
29	660.49	11.56	5.00	15.44	32.00	29	660.49	11.56	5.00	15.44
30	645.05	11.29	5.00	15.71	32.00	30	645.05	11.29	5.00	15.71
31	629.34	11.01	5.00	15.99	32.00	31	629.34	11.01	5.00	15.99
32	613.35	10.73	5.00	16.27	32.00	32	613.35	10.73	5.00	16.27
33	597.08	10.45	5.00	16.55	32.00	33	597.08	10.45	5.00	16.55
34	580.53	10.16	5.00	16.84	32.00	34	580.53	10.16	5.00	16.84
35	563.69	9.86	5.00	17.14	32.00	35	563.69	9.86	5.00	17.14
36	546.55	9.56	5.00	17.44	32.00	36	546.55	9.56	5.00	17.44
37	529.11	9.26	5.00	17.74	32.00	37	529.11	9.26	5.00	17.74
38	511.37	8.95	5.00	18.05	32.00	38	511.37	8.95	5.00	18.05
39	493.32	8.63	5.00	18.37	32.00	39	493.32	8.63	5.00	18.37
40	474.95	8.31	5.00	18.69	32.00	40	474.95	8.31	5.00	18.69
41	456.26	7.98	5.00	19.02	32.00	41	456.26	7.98	5.00	19.02
42	437.24	7.65	5.00	19.35	32.00	42	437.24	7.65	5.00	19.35
43	417.89	7.31	5.00	19.69	32.00	43	417.89	7.31	5.00	19.69
44	398.20	6.97	5.00	20.03	32.00	44	398.20	6.97	5.00	20.03
45	378.17	6.62	5.00	20.38	32.00	45	378.17	6.62	5.00	20.38
46	357.79	6.26	5.00	20.74	32.00	46	357.79	6.26	5.00	20.74
47	337.05	5.90	5.00	21.10	32.00	47	337.05	5.90	5.00	21.10
48	315.95	5.53	5.00	21.47	32.00	48	315.95	5.53	5.00	21.47
49	294.48	5.15	5.00	21.85	32.00	49	294.48	5.15	5.00	21.85
50	272.63	4.77	5.00	22.23	32.00	50	272.63	4.77	5.00	22.23
51	250.40	4.38	5.00	22.62	32.00	51	250.40	4.38	5.00	22.62
52	227.78	3.99	5.00	23.01	32.00	52	227.78	3.99	5.00	23.01
53	204.77	3.58	5.00	23.42	32.00	53	204.77	3.58	5.00	23.42

PERIODO DE 10 AÑOS

Tri Capital	Intereses	Gastos	Amortización	Total	
mestres	7% anual				
1	1000.00	17.50	5.00	17.50	40.00
2	982.50	17.19	5.00	17.81	40.00
3	964.69	16.88	5.00	18.12	40.00
4	946.57	16.56	5.00	18.44	40.00
5	928.13	16.24	5.00	18.76	40.00
6	909.37	15.91	5.00	19.09	40.00
7	890.28	15.58	5.00	19.42	40.00
8	870.86	15.24	5.00	19.76	40.00
9	851.10	14.89	5.00	20.11	40.00
10	830.99	14.54	5.00	20.46	40.00
11	810.53	14.18	5.00	20.82	40.00
12	789.71	13.82	5.00	21.18	40.00
13	768.53	13.45	5.00	21.55	40.00
14	746.98	13.07	5.00	21.93	40.00
15	725.05	12.69	5.00	22.31	40.00
16	702.74	12.30	5.00	22.70	40.00
17	680.04	11.90	5.00	23.10	40.00
18	656.94	11.50	5.00	23.50	40.00
19	633.44	11.09	5.00	23.91	40.00
20	609.53	10.67	5.00	24.33	40.00
21	585.20	10.24	5.00	24.76	40.00
22	560.44	9.81	5.00	25.19	40.00
23	535.25	9.37	5.00	25.63	40.00
24	509.62	8.92	5.00	26.08	40.00
25	483.54	8.46	5.00	26.54	40.00
26	457.00	8.00	5.00	27.00	40.00
27	430.00	7.53	5.00	27.47	40.00
28	402.53	7.04	5.00	27.96	40.00

54	181.35	3.17	5.00	23.83	32.00
55	157.52	2.76	5.00	24.24	32.00
56	133.28	2.33	5.00	24.67	32.00
57	108.61	1.90	5.00	25.10	32.00
58	83.51	1.46	5.00	25.54	32.00
59	57.97	1.01	5.00	25.99	32.00
60	31.98	0.56	5.00	31.98	37.54
Total	625.54	300.00	1.000.00	1.925.54	

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder especial que me ha conferido la Sociedad denominada "García Castillo Hnos. y Cía Ltda.", organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, y con domicilio en la ciudad de Los Santos, solicito, en nombre y representación de dicha Sociedad el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe y de la cual la sociedad es dueña y que emplea o usa en el expendio o venta de licores que ella fabrica:)

Descripción: La marca es de forma rectangular y la componen la combinación o conjunto de los siguientes elementos: un rectángulo formado así: los lados izquierdo y derecho formados por sendas matas de caña paralelas, cuyas hojas se inclinan hacia adentro formando una especie de follaje; las terminaciones superiores de las hojas de las plantas determinan los puntos del lado superior; el lado inferior está determinado por una línea imaginaria entre los puntos en las bases de las plantas y paralelas al lado superior; las matas de caña son impresas en dorado. En la parte superior del rectángulo y sobre el follaje, un lazo de cinta en posición horizontal, con ligera variación vertical cuyos extremos están ligeramente ondulados y cada uno termina en forma de "V"; los colores, de arriba hacia abajo, son rojo, blanco y azul. En la parte inferior del rectángulo y fuera de éste, una cinta ligeramente ondulada y enrollada en sus extremos; colores, de arriba hacia abajo, rojo, blanco y azul. En la parte superior y entre la especie de follaje



la palabra "RON" y en forma de semi-círculo la frase "SANTENO SUPERIOR", que se imprime en letra de molde grande, en color rojo con los bordes negros. Esta frase parece descansar o descansa sobre labores en forma de semi-círculos y extremidades hacia abajo. Más o menos en medio del rectángulo un círculo pequeño en el cual se encuentra una mujer en actitud de baile parándose sobre una faja azul representando el suelo, el fondo o resto del círculo está impreso en dorado; circunda este círculo una especie de faja roja con bordes o extremos sinuosos y de color negro, llevando inscrita en la parte superior la palabra "Marca" y en la parte inferior la palabra "REGISTRADA". Debajo de este círculo con su faja roja, en la forma como aparece en la etiqueta las siguientes frases: "LICORERA SANTENA DE GARCIA CASTILLO HNOS. Y CIA LTDA.—LOS SANTOS R. DE P." en letra de molde pequeña en negro. Existe una especie de óvalo formado por las terminaciones de las hojas que caen hacia dentro, de la letra "S" inicial de la palabra "SANTENO", un semi-círculo inferior formado por una línea de paralelogramitos de color rojo que empieza en la letra "S", ya mencionada, y termina en la letra "R" final de la palabra "SUPERIOR". Debajo de este semi-círculo se encuentran dos especies de triángulos, con tres rombos en el medio de cada uno de ellos, de color blanco; los triángulos son dorados. El fondo sobre el cual se imprime la marca es blanco.

Esta marca está arreglada tal como se muestra en el diseño o etiqueta que se acompaña, el cual es un facsímil de dicha marca. Los elementos todos de dicha marca, en la forma y color, como aparecen en el diseño son esenciales sobre todo en su conjunto o arreglo, pero en particular lo más esencial de dicha marca, lo constituyen la frase "RON SANTENO SUPERIOR" y la mujer empujando aquí descrita dentro del círculo circundado por la faja roja ya descrita.

Uso: La Sociedad imprime la marca tal como aparece en la etiqueta que se acompaña y la puede usar o usa para el expendio de cualquier clase de licor fabricado por ella y en particular para un ron que fabrica y que llama "SANTENO SUPERIOR". La marca también se usa en botellas o envases de cualquier clase y en cualquier otra clase de anuncios que la sociedad tenga a bien hacer.

Acompaño los documentos y registros que exige la Ley. Poder: Encuéntrase en esa Secretaría.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Panamá, Enero 31 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 20 de Febrero

The Henríquez Co., harina de trigo, 50
bultos, por vapor Canadian Challenger, de
Halifax, por B. 89.00

Amaro Pereda, esmaltes, lustre de oro, tinte de lustre, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	190.58	Benjamin Chen, frijoles, 20 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	69.74
Central de Lecherías, botellas de vidrio vacías, 25 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	115.50	Mario Preciado, sobres de papel, cartulina, 38 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	327.86
R. P. Dixon, papel en rollos para máquinas registradoras, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	142.59	Ernesto Yee, cartones de lana, 2 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	149.80
Guardia y Compañía, pieles curtidas para tapicería, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	20.16	David Frank, jaleas en latas, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	124.90
Panama Hardware, sopletes para mecánicos, destornilladores, 3 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Kobe, por	80.29	Otis Elevator Co., aceite lubricante, grasa, estopa de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	21.95
Félix B. Maduro, requisitos para el tocador, 4 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	68.67	Sasso y Compañía, carbonato de sodio, cloruro de cal, 4 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	30.65
J. Mahn, artículos de hojalata, artículos de vidrio, algodón, goma, 14 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	174.81	Fidanque Bros & Sons, cebollas, 55 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	104.50
Sarwan Singh, ropa interior de seda, muñecas chinas, artículos de hilo, 3 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Shanghai, por	782.90	Lai Hing, jabón de tocador, pasta dental, polvo para la cara, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	87.29
Yau Ka Hing Hermanos, camarones secos, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	76.86	The Office Service, papel para mimeógrafo, tinta, papel encerado, 8 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	386.57
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 35 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	525.00	The Office Service, clips, alfileres, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	117.42
Isaac Brandon Bros., soda cáustica, arena, cebollas, arberjas, papas, 42 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	173.70	Antonio Chen Hon Fat, pieles curtidas para zapatos, vaquetas, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	338.57
Whopee Record Store, discos para fonógrafos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	38.25	Julio Canavaggio, whiskey Sandy McDonald, 25 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	263.11
F. Harnan Singh, ropa interior, collares de hueso, 1 bulto, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por	506.29	Julio Canavaggio, material de propaganda, cuchillas, lápices, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	11.00
F. Harnan Singh, telas de seda, chinelas de seda, cajas de alcanfor, 5 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por	487.71	Compañía Manufacturera de Calzado, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Darian de Boston, por	257.49
Carlos A. Cowes, juegos esquinales de hierro, placas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	12.87	Compañía Pan-Agrícola, tabletas, tónicos, muestras medicinales, 34 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	412.96
F. A. Garrido, repuestos para compresora de aire, manguera, 3 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por	135.01	Compañía Pan-Agrícola, vestidos de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	18.00
Armour y Compañía, jabón en polvo, 100 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por	180.00	Shung Cheung, papel higiénico, 100 bultos, por vapor San Lucas de Chester, por	360.00
Armour y Compañía, huevos, 250 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	1,875.00	Endara Riba Hermanos, papas, semillas para sembrar, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	30.00
Hermanos Montovani, jabones para lavar, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	73.20	Grebien y Martinez, aceite de linaza, 10 bultos, por vapor Delfdyjk, de Londres, por	149.73
F. E. Escoffery, calendarios, avisos de propaganda, jabones finos, 4 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	74.73	J. W. Brown, aparato receptor de radio, completo, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	62.34
F. E. Escoffery, aceite de soya, para cocinar, 200 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	386.04	Panama American, pasta de polvo seco, papel de fieltro, 3 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por	48.00
F. E. Escoffery, te, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	83.70	The Whole Sale Tire & Supply Inc., acumuladores eléctricos, anuncios, 18 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por	279.76
Hospital Santo Tomás, casquetes de hielo, bolsas para agua caliente, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	172.80	Juanita R. Stratman, sillón especial para sala de belleza y accesorios, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	76.51
		Chung Siak, baides galvanizados, machetes, tornillos, de hierro, 481 bultos, por vapor Georgie, de Liverpool, por	639.19
		Sasso y Compañía, hilo de algodón para coser, 3 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	437.40

Sasso y Compañía, hilo de algodón para coser, folletos impresos, 14 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	2.075.24
Coca Cola, canela, pasta para sopas, jugo de tomates, 78 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	238.52
Julio Canavaggio, wiskey, 25 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	124.05
Julio Canavaggio, anuncios de lápices, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	19.67
E. A. González, hornos de hierro, lámparas completas, 9 bultos, por vapor Calamares de Nueva York, por	44.55
Fut y Cia. velas de estearina y parafina, 45 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	89.10
American Supply, repuestos de refrigeradoras, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	26.22
Ameglio y Compañía, quemador de petróleo crudo para fabricación de helados, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	228.00
Auto Service, piezas de incendio y herramientas para autos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	197.81
Villanueva y Tejeira, picaportes de hierro, aldabas, cerraduras, 2 bultos, por vapor Lubeck, de Hamburgo, por	118.46
La Esperanza, pez rubia para fabricar jabones, por vapor Nelson Traveller, de Jacksonville, por	346.60
La Esperanza, esencia para fabricación de jabón, 2 bultos, por vapor Lubeck, de Hamburgo, por	360.00
Luis E. Uribe, pasta de tomate, avena preparada, salsa picante, 39 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	115.45
Armour y Compañía, piñas, 25 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	66.25
S. Salas, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	71.75
Grebien y Martinz, cemento Portland, 8000 bultos, por vapor Lubeck, de Hamburgo, por	1,062.40
Kardonsky y Ghitis, pañuelos de seda, camisas de algodón, 7 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curazao, por	742.99
Kardonsky y Ghitis, pañuelos de seda, tela de seda, 2 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curazao, por	380.10
Shung Cheung, cebollas, 80 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	83.50
Arias Plumbing Stores, sifones de latón, tazas de loza, válvulas, 28 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por	512.81
Quevedo y Ruiz de Alvarez, sal de fruta, 5 bultos, por vapor Delfdyk, de Londres, por	216.42

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

El Concejo de Colón aprueba varios Acuerdos

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se le asignan gastos de representación a la Alcaldía del Distrito y a la Inspección de Instrucción Pública y se vota la partida correspondiente.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Asignase a la Alcaldía del Distrito la suma de setecientos balboas (B. 75.00) mensuales para gastos de representación.

Artículo 2° Vótase la partida de novecientos balboas (B. 900.00) para atender a la erogación que causa lo dispuesto en el artículo anterior, e imputese al Departamento de Gobierno, Capítulo 1°, Artículo 2°, suma que se sustrae del Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo 5°, Artículo 42, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3° Asignase a la Inspección de Instrucción Pública, la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) mensuales para gastos de representación.

Artículo 4° Vótase un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de cuatrocientos ochenta balboas (B. 480.00) imputables al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 4°, Artículo 20.

Artículo 5° Queda derogado el artículo 4° del Acuerdo número 25 de 28 de Diciembre de 1931, que trata sobre viáticos para este funcionario.

Artículo 6° Este acuerdo regirá desde su sanción. Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES,

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 28 de Enero de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

Por el Secretario,

Emilio Clare A.,
Oficial Mayor.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1935

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se crea la Corregiduría de Policía del Barrio Norte de la ciudad de Colón, se señala la jurisdicción de la misma y el personal y sueldos respectivos.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es a todas luces necesaria la creación de otra Corregiduría de Policía para que el despacho de los asuntos de Policía Correccional puedan ventilarse con la mayor rapidez y para descargar a la Alcaldía Municipal del exceso de trabajo que pesa sobre dicha oficina, a fin de que el Jefe de la misma pueda dedicar parte de su tiempo a la labores administrativas del Distrito; y

Que las Municipalidad cuenta con las entradas necesarias para costear los gastos que demande la creación de la nueva Corregiduría,

ACUERDA:

Artículo 1° Créase la Corregiduría del Barrio Norte de Colón, con el personal y las asignaciones siguientes:

1 Corregidor	B. 115.00 mensuales
1 Secretario	70.00 "
1 Intérprete	70.00 "
1 Escribiente	50.00 "
1 Portero	40.00 "

Artículo 2° Para determinar las jurisdicciones de la nueva Corregiduría o la Corregiduría del Barrio Norte y la del Barrio Sur, divídese la ciudad en dos secciones

por medio de una línea imaginaria que seguirá todo el centro de la Calle Novena desde Este hasta el Oeste.

Parágrafo. La Sección al Norte de la citada línea, se denominará "Barrio Norte" y la Sección al Sur de dicha línea se denominará "Barrio Sur".

Artículo 3º El Corregidor de Policía del Barrio Norte tendrá las mismas atribuciones que hasta ahora ha tenido y seguirá teniendo el Corregidor de Policía del Barrio Sur: esto es, conocer y decidir dentro del menor término posible todos aquellos asuntos de policía correccional que ocurran en el radio de su jurisdicción y que no estén expresamente atribuidos a otra autoridad.

Artículo 4º Para pagar los gastos que demande el cumplimiento de este Acuerdo, vótase hasta la suma de B. 4,535.00 así:

Para sueldos durante once meses	B. 3,795.00
Para alquiler de local en once meses	330.00
Para mobiliario de la Corregiduría hasta	300.00
Para útiles de escritorio, etc.	110.00

Total B. 4,535.00

Parágrafo. La suma anterior será imputada al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica de la manera siguiente:

Departamento de Gobierno, Capítulo 1º, Artículo 6º	B. 3,795.00
Departamento de Gobierno, Capítulo 1º, Artículo 6º	330.00
Departamento de Hacienda, Capítulo 3º, Artículo 13	300.00
Departamento de Hacienda, Capítulo 3º, Artículo 12	110.00

Total B. 4,535.00

Artículo 5º Elimínese del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, el puesto de Intérprete del Juzgado Segundo Municipal, creado por el Acuerdo número 24 de Agosto 23 de 1934, Artículo 1º.

Este empleado pasará a prestar sus servicios en la Corregiduría del Barrio Norte y su sueldo será el que determina el presente acuerdo.

Artículo 6º El mobiliario de la Corregiduría del Barrio Norte constará de lo siguiente:

Una mesa escritorio de 6' x 3' con tres gavetas y sus respectivas cerraduras;

Dos mesas escritorios de 6' x 4' con dos gavetas en cada una de las laterales y con sus respectivas cerraduras;

Un estante de 6' de alto 3' de ancho y 1½' de espesor;

Una sombrera; un archivadero; con cinco gavetas y sus respectivas cerraduras;

Cuatro sillas poltronas para escritorio, y

Ocho sillas corrientes.

Artículo 7º Este acuerdo comenzará a regir desde el primero de Febrero del año en curso y deroga cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 29 de Enero de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

El Secretario,

H. LEIGNADIER C.

José E. Huerta.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1935

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se ordena el pago de una suma de dinero al señor Julio Grimaldo G.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Reconócese a favor del señor Julio Grimaldo G., la suma de ochocientos balboas (B. 800.00) por cuatro meses que estuvo ejerciendo el cargo de Juez de Policía de esta ciudad, comprendidos desde el 1º de Octubre de 1932 al 31 de Enero de 1933, en que trabajó por el Juez suspendido o suprimido por la Ley 11 de 1932.

Artículo 2º Vótase la partida de ochocientos balboas (B. 800.00) para pagar la erogación a que se refiere el artículo anterior, e imputese al Capítulo 2º, Artículo 9º, Departamento de Justicia, siendo sustraída del Capítulo Quinto, Artículo 42, Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 29 de Enero de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

El Secretario,

H. LEIGNADIER C.

José E. Huerta.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1935

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se dictan medidas tendientes a armonizar ciertos sueldos y a reglamentar la imputación y pago de ciertos servicios.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir al Presupuesto de Gastos del Distrito algunas reformas a fin de que el mismo resulte lo más claro y ordenado posible, así como que ciertos servicios sean pagados de los fondos del Departamento que esté más en armonía con los mismos y que sean pagados conforme al rendimiento que producen,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde el 1º de Febrero del presente año, el pago de los jardineros municipales se hará por medio de planillas y de conformidad con los días que hayan servido dichos jardineros. Estos pagos podrán hacerse semanalmente o quincenalmente, según lo disponga el Alcalde del Distrito.

Parágrafo. Los jardineros municipales serán de dos categorías: primera y segunda. Los de la primera categoría devengarán un jornal de B. 2.00 diarios y los de la segunda categoría devengarán un jornal de B. 1.50.

Corresponderán a la primera categoría los expertos en la siembra, transplantación y cultivo de árboles, arbustos etc., a la segunda categoría corresponderán los que sean dedicados al corte de la grama y a la limpieza de los parques y parques, y todos serán pagados de los fondos destinados a Obras Públicas.

Artículo 2º Los Jefes de Corregimientos atenderán al riego de aceite larvacidas o gremecidas con el personal subsidiario de sus respectivas jurisdicciones.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACIÓN
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 por el envío
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.1

Artículo 3° El pago de la subvención a la Banda del Cuerpo de Bomberos y el pago de las placas para vehículos, aceite larvacida y gastos del automóvil municipal, será imputado a la partida de Obras Públicas de ahora en adelante.

Artículo 4° Suprimase del Presupuesto de Gastos la partida asignada para el suministro de hielo a las oficinas públicas.

Artículo 5° Todo sobrante de las partidas asignadas para sueldos y Gastos, será trasladado a la partida destinada para Obras Públicas e invertido en las mismas.

Artículo 6° Este acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el que se refiere a los jardineros y entrará a regir desde el 1° de Febrero de 1935.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 29 de Enero de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1935

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se autoriza al Personero Municipal de Colón para que venda a la Academia Musical de Palenque los instrumentos de música que pertenecieron a la Banda Municipal de Colón.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que por memorial de fecha 17 de Noviembre del año de 1934, dirigido al señor Gobernador de la Provincia y que éste a su vez ha enviado al Consejo Municipal, los alumnos de la Academia Musical de Palenque solicitan se le done a la Academia mencionada los instrumentos que pertenecieron a la extinguida Banda Municipal de Colón;

2. Que los instrumentos de la Banda mencionada se encuentran depositados en el Cuartel Central de Bomberos, sin uso alguno desde hace mucho tiempo;

3. Que la solicitud hecha por los miembros de la Academia Musical de Palenque es razonable y justa, toda vez

que ella entraña una aspiración del elemento joven de Palenque, deseoso de mejoramiento artístico.

ACUERDA:

Artículo 1° Autorizar como en efecto autoriza, al Personero Municipal del Distrito de Colón para que venda a la Academia Musical de Palenque por la suma de un balboa (B. 1.00) los instrumentos de la extinguida Banda Municipal de Colón, los cuales se encuentran depositados en el Cuartel Central de Bomberos de esta ciudad.

Artículo 2° Solicitar del funcionario autorizado para efectuar la venta, que, tan pronto como haya efectuado la transacción a que se refiere el artículo 1° del presente acuerdo, envíe a esta Corporación un informe sobre los instrumentos vendidos, a fin de que sea leído en el seno de la Corporación para su debido conocimiento.

Artículo 3° Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 29 de Enero de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

ACUERDO NUMERO 7 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se vota una partida adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la partida que se vota en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia para la devolución de contribuciones y multas es exigua, habiéndose presentado el caso de que estando todavía en el primer mes del año, ya se han presentado para su registro en la Auditoría Municipal cuentas debidamente legalizadas por cantidad mayor a la partida asignada para la presente vigencia,

ACUERDA:

Artículo 1° Vótase la partida de B. 300.00 adicionales al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia para la devolución de contribuciones y multas, que será imputada al Capítulo 3°, Departamento de Hacienda, Artículo 14.

Artículo 2° Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 31 de Enero de 1935.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

EL ALCALDE DE PORTOBELLO VISITA LA TESORERIA MUNICIPAL

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobello a la Tesorería Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1934.

En Portobello, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, a las tres de la tarde, se trasladó el Alcalde del Distrito, en asocio del suscrito Secretario a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1934. Encontrándose en la Oficina el señor Pedro Chiari, actual Tesorero y Jefe de ella se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la vista el Libro de Caja y los talonarios respectivos y examinados que fueron se encontraron en regular estado de servicio y limpieza y de ello se extrajo el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior	B. 3.03
Ingresos en el mes de Octubre	78.75

Suma	B. 81.78
Egresos en el mes	66.87

Saldo para Noviembre	B. 14.91
Ingresos en el mes	83.25

Suma	B. 98.16
Egresos en el mes	93.69

Saldo para Diciembre	B. 4.47
Ingresos en el mes	B. 108.22

Suma	B. 112.69
Egresos en el mes	80.57

Saldo para Enero de 1935	B. 32.12
--------------------------------	----------

La cuenta de la Instrucción Pública es como sigue:

Saldo anterior	B. 91.90
Relación de Egresos	63.25

Saldo que pasa a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre	28.65
--	-------

Valor de los ingresos correspondientes a los mismos meses	27.02½
---	--------

Saldo	B. 55.67½
-------------	-----------

El empleado visitador notó que los libros de la Tesorería no se llevan en forma correcta, y por ello llamó la atención al Tesorero para tan pronto como le fuese posible corrigiera las irregularidades anotadas al respecto. En primer lugar no hay un detalle exacto de las entradas en especificación con valor dado por cada contribución cobrada, y en segundo término no constan las anotaciones que de acuerdo con el artículo 29 del Presupuesto de Rentas y Gastos debe dársele al producto de las partidas. A más de la anotación anterior hecha, se le inquirió al empleado visitado haga la presentación de sus cuentas al Consejo Municipal a la mayor brevedad posible.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente acta que se firma para constancia.

El Alcalde,

El Tesorero Municipal,

El Secretario,

EZEQUIEL M. SANTIZO,

PEDRO CHIARI

Modesto Mark B,

PROVINCIA DE PANAMA

El Alcalde de La Chorrera crea una Junta de Censura y otra de Ornato Público

DECRETO NUMERO 7 de 1935

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se crea la Junta de Ornato y Salubridad Pública.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que este Distrito es demasiado extenso y que el área de la ciudad cabecera crece considerablemente, y, por tanto, la población del mismo, se hace necesario crear una Junta de Ornato y Salubridad Pública para que coopere con este Despacho y el Departamento de Sanidad y Beneficencia. Que es deber ineludible de los Alcaldes velar por la estética de la población y la salud de los moradores del Distrito.

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Junta de Ornato y Salubridad Pública de este Distrito, la que estará compuesta por cinco (5) miembros y elegirá su Mesa Directiva cinco días después de haber sido notificado dicho nombramiento.

Artículo 2º La Junta de Ornato y Salubridad Pública cooperará con la Alcaldía Municipal del Distrito y con el Departamento de Sanidad y Beneficencia. En cuanto al primero de los Despachos mencionados, sugiriendo al Alcalde las medidas que deba tomar al respecto, y velará porque los Acuerdos, Decretos y Resoluciones sobre construcciones, ornato y estética sean cumplidos; y con el segundo Despacho cooperará propagando las medidas que éste imparta, por medio de conferencias públicas que organizará periódicamente en la Cabecera del Distrito, a las cuales invitará especialmente a los padres de familia, asimismo sugerirá al Inspector Sanitario Provincial lo que crea conveniente con relación a la salud social, a fin de que este funcionario lo haga conocer del Jefe del Departamento de Sanidad y Beneficencia, quien estudiará y resolverá lo del caso.

Artículo 3º La Junta se reunirá en sesiones ordinarias el segundo y cuarto domingo de cada mes, y cuando así lo creyere conveniente, previa convocatoria del Presidente de dicha Junta.

Artículo 4º La Junta rendirá sendos informes al Alcalde del Distrito mensualmente de todas sus actividades, los cuales dividirá así: "Informe sobre Ornato" o "Informe sobre Salubridad Pública", este último también se lo rendirá al Inspector Sanitario Provincial.

Este Decreto entra a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Chorrera, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

MOISES CASTILLO.

Gmo. A. Hernández G.

DECRETO NUMERO 8 DE 1935

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se crea la Junta de Censura de Espectáculos Públicos.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad está operando un salón de cine en la Cabecera de este Distrito, y presumiendo que en lo futuro se desarrollará el negocio de espectáculos públicos en esta ciudad, dada las facilidades que el Municipio ofrece, se hace conveniente crear la Junta de Censura de Espectáculos Públicos. Que es deber de los Alcaldes velar por la moral de los asociados y muy especialmente por la moral y educación de los niños,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Junta de Censura de Espectáculos Públicos de este Distrito, la cual estará compuesta de cinco miembros así: Una señora, una señorita y tres caballeros de la localidad.

Artículo 2º La Junta velará porque los espectáculos públicos se lleven a efecto dentro del orden moral y las buenas costumbres.

Parágrafo. La Junta exigirá de los propietarios, representantes o encargados de esos espectáculos, que se corra ante ellos la cinta o cintas cinematográficas, o se le le dé lectura al libreto de la obra que será puesta en escena o que se anuncia, con todo el personal de la Compañía en sus respectivos papeles, por lo menos con treinta y seis horas de anticipación al día de la función, a fin de que pueda impartir su aprobación o improbación de la película u obra que se anuncia al público, cuya decisión la hará conocer del Alcalde por escrito o verbalmente si careciere de tiempo para hacerlo.

Artículo 3º Los miembros de la Junta de Censura, gozarán de franquicia a los espectáculos públicos que se lleven a efecto dentro de este Distrito.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito y el Personero Municipal tomarán parte en las discusiones de la Junta, y sólo tendrá voz, pero no voto.

Artículo 5º Las decisiones de la Junta serán acatadas en todas sus partes por los propietarios, representantes o encargados de los espectáculos públicos.

Artículo 6º Los infractores de cualquiera de las disposiciones de este Decreto serán castigados con multas de uno a quince balboas o su equivalente en arresto de conformidad con el artículo 885 del Código Administrativo.

El presente Decreto comienza a surtir sus efectos desde el día de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Chorrera, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

MOISES CASTILLO.

El Secretario,

Gmo. A. Hernández G.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Alcalde de Los Santos fija el personal del Distrito

ACUERDO NUMERO 23 DE 1934

(DE 29 DE DICIEMBRE)

sobre sueldos, asignaciones y fijación del personal administrativo del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Los sueldos y asignaciones del personal administrativo del Distrito y los sueldos del personal del

ramo de Justicia al servicio del mismo, serán los que en seguida se detallan:

Un Secretario del Concejo con sueldo de .. B.	15.00
Un Portero del Concejo, con sueldo de ..	7.50
Un Comisario Mayor de la Alcaldía, con sueldo de ..	15.00
Un Portero Escribiente de la Alcaldía, con sueldo de ..	15.00
Un Oficial de Asco, al servicio del Mercado, con sueldo de ..	17.50
Un Celador de Matadero y Zahurda, con sueldo de ..	15.00
Un Relojero Municipal con sueldo de ..	10.00
Un Portero Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré, con sueldo de ..	7.60
Dos Porteros de la Escuela República de Honduras, con sueldo cada uno de ..	7.50
Un Tesorero Municipal que devenga el 10% de la suma que recaude ..	45.00
Un Secretario del Juez, con sueldo de ..	25.00
Un Portero del Juzgado, con sueldo de ..	15.00
Un Personero Municipal, con sueldo de ..	17.50

Artículo 2º Este Acuerdo principiará a regir desde el día 1º de Enero de 1935, y deroga todos los que le sean contrarios.

Dado en el Salón del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los 28 días del mes de Diciembre de 1934.

El Presidente del Concejo,

ARCADIO CORREA.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Diciembre 29 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

MANUEL B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 20 de Febrero

Nº 151. Pascual Cusati vende a Abel Pedreschi parte de su finca denominada "Mata-Palo", ubicada en Natá y el Banco Nacional conviene en redimir de su gravamen hipotecario el lote vendido.

Nº 152. José Manuel Quirós y Quirós, Francisco Amuy y la Compañía de Tomás Arias, S. A. traspasan al Gobierno Nacional un lote de terreno, cuyo valor será destinado a satisfacer impuestos de inmuebles y de otra naturaleza que se adeudan al Fisco.

Nº 153. Benjamín Monteza vende a su esposa Celina Espinosa de Monteza la finca 9666 ubicada en el Barrio Obrero, por B. 1,500.00.

Nº 154. Washington Henry Ryer sustituye en Manuel Miranda el poder que tiene de The Texas Company (Overseas) Limited, sujeta a las condiciones que en la misma escritura se expresan.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20 de Febrero

Nº 130. El Banco Nacional y Josefa Guardia vda. de Paviche modifican y adicionan un contrato con garantía hipotecaria que monta ahora a B. 1,549.60.

Nº 131. Carlos de Diego vende a "Ameglio & Compañía" el excedente de terreno que existe vendido anteriormente por el mismo de Digo.

Nº 132. Ng Yut Kie vende por B. 750.00 a Lay Po un establecimiento comercial situado en esta ciudad de Panamá.

Nº 133. María Paredes de Arias, Manuela Clotilde Arias de Arias y otros se dividen unos bienes como herederos de don Ricardo Arias.

Nº 134. José María Rosendo Tejada vende al Licenciado Virgilio Tejada Luna una finca en la isla de Taboga, por B. 3.000.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 20 de Febrero de 1935.

As. 3725. Escritura número 79 de 14 de Febrero en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Lee Walter Kelso vende a la Compañía I. L. Toledano S. A., una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón y The National City Bank of the City of New York cancela hipoteca sobre la misma finca.

As. 3726. Escritura número 107 de 11 de Febrero en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Wong Shek Chong vende a Ho Chong Mien una cantina situada en Panamá por la suma de B. 2.500.00.

As. 3727. Certificado número 2395 de 16 de los corrientes, expedido por la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa Ho Chong Mien domiciliada en la Avenida Central de esta ciudad.

As. 3728. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en Panamá a favor de Justo Pastor Correa Chiari, para responder de las costas de un secuestro.

As. 3729. Acta de remate de 8 de Febrero en curso verificado ante el Juez 3º de este Circuito, por el cual se adjudica a Faustina y Julia Eleta por la suma de B. 14.000.00 una propiedad de Joaquina Tapia Sierra situada en la Calle Domingo Díaz de esta ciudad.

As. 3730. Certificado número 2375 de 12 de Febrero en curso, expedido por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa J. L. Schleimer domiciliada en esta ciudad.

As. 3731. Escritura número 147 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá por la cual Julio Napoleón Casella y otros constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en Panamá a favor del Banco Hipotecario de Panamá, S. A.

As. 3732. Escritura número 1 de 7 de Diciembre de 1932, del Consulado de la República de Panamá en Los Angeles, California, EE. UU. por la cual Laura Ardila y otras ratifican la compra que para ellas se hicieron de dos séptimas partes de una finca situada en Panamá, de propiedad de Mercedes y Carolina Ardila y otras.

As. 3735. Escritura número 151 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Pascual Cusatti vende a Abel Pedreschi un globo de terreno denominado "Mata Palo" situado en Aguadulce y el Banco Nacional cancela hipoteca constituida sobre dicho terreno.

As. 3733. Certificado número 16 de 6 de Enero de 1930, expedido por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa Wah Chon, domiciliada en el Distrito de San Lorenzo, Chiriquí.

As. 3734. Certificado número 119 de 14 de Febrero de 1935 expedido por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a favor de la razón social de la casa Ernesto Diez, domiciliada en David.

As. 3735. Escritura número 98 de 5 de Febrero en curso, de la Notaría de San José de Costa Rica, por la cual Ricardo Albarracín Muñoz ratifica aceptación de hipoteca otorgada a su favor por Emilia Quintina Alba viuda de Henríquez, sobre una finca de su propiedad situada en Panamá.

As. 3737. Acta de remate verificado el 17 de Febrero en curso ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a Emma Araúz viuda de Lambert una finca de la sucesión de Antonio Torres y Mauricia Atencio viuda de Torres, situadas en David.

As. 3738. Escritura número 109 de 4 de Mayo de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Emma Araúz viuda de Lambert vende a Amanda Brutet una finca de su propiedad situada en David.

As. 3739. Escritura número 154 de 21 de junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rosa Castillo vende a Emma Araúz de Lambert varias fincas de su propiedad situadas en Chiriquí por la suma de B. 10.000.00.

As. 3740. Escritura número 145 de ayer de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Manuela Icaza vende un lote de su propiedad situada en Las Sabanas de Panamá a Valentino Guerrini.

As. 3741. Certificado número 142 de 11 de Diciembre de 1934 expedido por la Gobernación de la Provincia de Veraguas a favor de la razón social de la casa David Chitri, domiciliado en Santiago de Veraguas.

As. 3742. Certificado número 772 de 16 de febrero en curso, expedido por la Gobernación de la Provincia de Colón a favor de la razón social de la casa León S. Nahmias domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3743. Escritura número 259 de 31 de diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación otorga título de propiedad sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Parita, denominado Juncalillo a favor de Erasmo Pinilla.

As. 3744. Certificado número 26 de 26 de Enero último, expedido por la Gobernación de la Provincia de Darién a favor de la razón social de la casa Antonio B. Campagnani domiciliada en La Palma.

As. 3745. Certificado número 25 de 26 de Enero último, expedido por la Gobernación de la Provincia de Darién a favor de la razón social de la casa Modesta Rivas, domiciliada en La Palma.

As. 3746. Certificado número 11 de 12 de Marzo de 1931, expedido por la Gobernación de la Provincia de Darién a favor de la razón social de la casa Urbano Rivera domiciliado en Chepigana.

As. 3747. Certificado número 24 de 5 de Enero de este año, expedido por la Gobernación de la Provincia de Darién, a favor de la razón social de la casa San Tay domiciliado en Pinogana, el cual adiciona el asiento 3478.

As. 3748. Certificado número 2397 de 18 de febrero en curso, expedido por la Gobernación de esta Provincia, a favor de la razón social de la casa Chung Chin Lim domiciliada en esta ciudad.

As. 3749. Certificado de traspaso de marca de fábrica de 23 de Mayo de 1931 expedido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas a favor de la sociedad denominada Stavano Specification Board Inc.

As. 3750. Certificado de traspaso de marca de fábrica de 23 de mayo de 1931 expedido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, a favor de la sociedad denominada Stavano Specification Board, Inc.

As. 3751. Escritura número 69 de 3 de septiembre de 1934 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan B. Bernal.

As. 3752. Oficio número 98 de 6 de febrero en curso del Juez 5º de este Circuito en el cual ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Demetrio Arenas a favor de la Nación para responder de la excarcelación de James Weir y otros.

As. 3753. Escritura número 132 de 20 de febrero en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Ng Yut Kie vende a Lay Po u nestablecimiento comercial situado en esta ciudad por la suma de B. 750.00.

As. 3754. Escritura número 140 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Valentino Guerrini vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Cenón Hernández.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 20 de Febrero

Demetrio Hurtado, Dilma Ester Garrido, Antonio Andrade, Joseph Henry Carrmichla, Julio Castañeda.

DEFUNCIONES

Día 20 de Febrero

Luis Hernández.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de calzado y polainas de cuero para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón se recibirán propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria a cada preso, desde el día quince de Febrero en curso hasta el día quince de Marzo de 1935.

Cada proponente deberá dar fianza de quiebra para ser admitido a la licitación y esa fianza queda fijada en la cantidad de cincuenta balbos (B. 50.00), sin perjuicio de que el favorecido otorgue después fianza personal, o hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contrajere, a satisfacción del Gobierno.

Cuando el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana del día quince de Marzo de 1935, se abrirán los pliegos de propuestas y se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más ventajosa para los intereses del Gobierno.

Los pliegos de cargo pueden ser consultados en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles.

Colón, Febrero 11 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

EDICTO NUMERO 14

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Suárez, mayor de edad, soltero, español, comerciante y con domicilio últimamente en la casa número 29 de la Calle Colón, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en este mismo Tribunal para averiguar el autor o autores del delito de acusación falsa y temeraria, que se dice perpetrado en perjuicio del señor Cristóbal Abalía.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Procesal).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Manuel Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2908 del citado Código Procesal.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor M. J. Gutiérrez, como apoderado especial de los señores Próspero y Gualberto Becerra, ha acurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno denominado "El Tablón" ubicado en jurisdicción del Distrito de Aguadulce y de Natá, río Poerí de por medio, cuya extensión superficial es de diez y ocho hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (18 Hcts. 9.500 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de los herederos del señor José del Rosario Guevara; Sur, terreno de Baldomero Arrocha y otros que fue de Juan B. Arrocha, hoy del mismo Baldomero; un callejón y terreno de Joaquín Méndez; Este, terreno que fue de José Ferrer, hoy de Octavio Arrocha y predio de los herederos del señor Guevara; y Oeste, terrenos de los mismos herederos de Guevara; predio que fueron de Juan B. Arrocha, hoy de Baldomero Arrocha y un callejón.

Este predio se encuentra ocupado hace más de cincuenta años, debidamente cercado con carácter permanente, cultivado en su totalidad de hierba y caña, no reconoce servidumbre de tránsito, no perjudica derechos de tercero y es de los adjudicables.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado en sus intereses, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta oficina; se remite un ejemplar al funcionario en donde esta ubicado el terreno,

para que sea fijado por quince días hábiles, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar en cualquier periódico que se edita en la capital de la República. Fijado hoy siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, a las once del día.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 9 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. contra Abbie Griffis V. de Brown, los cuales se describen a continuación:

"Finca número tres mil ciento quince (3115) inscrita al Folio doscientos sesenta y seis, del Tomo doscientos setenta y dos, de la propiedad, Provincia de Chiriquí. Esta finca la constituye un lote de terreno, cercado totalmente y diez y siete hectáreas cultivada de caña de azúcar, y el resto inculto, denominado La Estrella, situado en Rovira, Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Natividad Araúz y J. J. Gouley; Sur, terreno de Rosa vda. de Bonilla y del mismo Brown; Este, finca principal de Brown, brazo del río David de por medio; y Oeste terreno de J. J. Gouley y camino que conduce del Banco a Dolega. Medidas: ciento catorce hectáreas seis mil cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados.

Valor B. 10,000.00.

Finca número tres mil ciento diez y seis (3116), inscrita al Folio doscientos setenta y dos del Tomo doscientos setenta y dos, la cual la constituye un lote de terreno denominado la Estrella del Sur, situado en Rovira, Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, brazo del Río Daid y camino de Potrerillos que lo separa de la finca principal de Brown; Sur, terreno de Gustavo Guerra y brazo del río David; y Este y Oeste, brazo del mismo río. Medidas: veintinueve hectáreas cuatro mil ciento cuarenta metros cuadrados.

Valor B. 1,000.00

"Finca número tres mil ciento diez y siete (3117), inscrita al Folio doscientos setenta y ocho, del Tomo doscientos setenta y dos la cual la constituye un lote de terreno denominado la Estrella del Oriente, situado en Rovira, Distrito de Dolega comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio Araúz; Sur, terreno de Candelario Pitti y Bernardo Castillo; Este, camino del Banco a Dolega y Oeste, brazo del río David que lo separa de la finca principal de James Stevenson Brown. Medidas: diez y siete hectáreas dos mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados.

Valor B. 800.00.

"Finca número tres mil ciento diez y ocho (3118) inscrita al Folio doscientos ochenta y cuatro del Tomo doscientos setenta y dos, la cual la constituye un lote de

terreno cercado y cultivado, cuatro hectáreas de caña de azúcar, y el resto inculco, denominado El Banco, situado en el Distrito de Dolega comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de C. L. Wilson; Sur, terreno de José N. Miranda y Oeste quebrada Limón; Medidas: diez hectáreas dos mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados.

Valor B. 500.00.

"Finca número tres mil ciento diez y nueve, (3119) inscrita al Folio doscientos noventa del Tomo doscientos setenta y dos, la cual la constituye un lote de terreno nacional, cercado y cultivado, denominado la Estrellita, situado en Rovira, Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Isidro Araúz; Sur y Este, brazo del río David, y Oeste terreno de Brown. Medidas: quince hectáreas nueve mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados.

Valor B. 700.00.

"Finca número dos mil ciento cincuenta y nueve (2159) inscrita al Folio trescientos ochenta y seis del Tomo ciento noventa y uno, la cual la constituye un lote de terreno denominado "La Cera", cultivado de pasto artificial, y cercado con alambre de puás, situado en el lugar denominado Guayabo, distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Carmen Nájera y Santos Moreno; Sur, barranco del río David, predio de Pedro Miranda y Agustín Acosta; Este predio de Luciano Lara, Bernardo Samudio quebrada Grande y Agustín Acosta y Oeste, llanos del Guayabo, sucesión de Dolores Serrano, Carmen González y otra vez barranco del río David; Medidas: cincuenta y tres hectáreas siete mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Valor B. 1,000.00.

"Finca número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) inscrita al Folio cuatrocientos ocho, del Tomo doscientos cincuenta y dos la cual la constituye un lote de terreno cercado con alambre de puás, situada en Potrerillos, jurisdicción del Distrito de Dolega y no Alanje como se puso por error comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Pablo Serrano; Sur, predio de Juan Serrano, de propiedad hoy de James Stevenson Brown; Este, reserva de George Arthur Gouley y Oeste, posesión de Pablo Serrano. Medidas: ocho hectáreas.

Valor B. 400.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad de los valores antes mencionados, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Febrero 16 de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Febrero 14 de 1935.

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Venancio Vargas, varón, mayor de edad, español y vecino de Monte Lirio, jurisdicción de este Dis-

trito y Provincia, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un globo de terreno de los baldíos nacionales en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

"Yo, Venancio Vargas, español, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Limón, de la comprensión de este Distrito, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 13 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas (10 hts.) poco más o menos de extensión aproximada, ubicado en el Corregimiento de Limón, en el lugar denominado "Gatuncillo", jurisdicción del Distrito de Colón, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, terreno llamado "Los Mendozas"; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terreno llamado "Los Mendozas"; por el Oeste, terrenos de Gregorio Pérez.

Este terreno será destinado a fines agrícolas y con su adjudicación no afecta a terceros.

Acompaño el comprobante respectivo con el cual acredito que he pagado la primera anualidad del arrendamiento que por el presente solicito, (fdo.) Venancio Vargas.—Testigos, (fdo.) Pedro Mendoza.—Santiago Mendoza".

Colón, Diciembre 5 de 1934.

En virtud de lo estatuido por los Artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho de Tierras, se envía una copia al Alcalde respectivo para que lo fije igualmente en su Despacho por el término de 15 días hábiles y una segunda copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano oficial por una sola vez para el que se crea lesionado se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho de Tierras, hoy catorce del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco a las dos de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ENRIQUE GEENZIER.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, y su Secretario al público,

HACE SABER:

Que en poder de Adolfo Bonilla Jr., de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una yegua colorada, cortadas las dos orejas marcada a fuego así (NA) (GV) (Y) y una potrilla sin marca.

Estos animales encontrábanse pastando sin dueño conocido en el "Llano El Castillo" por un año poco más o menos.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público y copia del se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término que establece la ley no se presenta su dueño, se rematará en pública subasta.

El Alcalde,

El Secretario,

JACINTO R. GONZALEZ.

Pedro J. Vanele.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

1—Córcega	2—Coruña	3—Cracovia
4—Ceilán	5—Cádiz	6—Cayena
7—Cáucaso	8—Cataluña	9—Córdova

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Suroeste, por tierras nacionales; por el Oeste y Norte, por varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Este, por el río Belén; y por el Sureste, por la mina "El Formón".

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

1—Emma	2—Eamon	3—Elias
4—Eneas	5—Eunis	6—Eben
7—Elsa	8—Edna	9—Erin
10—Enoc	11—Erno	12—Esau
13—Elizeo	14—Ellinor	15—Eladio
16—Eloísa	17—Elvira	18—Emilia
19—Eduardo	20—Edmundo	21—Emerita
22—Emanuel	23—Enrieta	24—Esquilo
25—Eulalia	26—Eusebio	27—Eulogio
28—Eufemia	29—Eleazar	30—Emelina
31—Estella	32—Eridano	33—Eduvigis
34—Efigenia	35—Emiliano	36—Emeterio
37—Engracia	38—Epifanio	39—Eriberto
40—Estrabon	41—Eustacio	42—Euclides
43—Evaristo	44—Esequías	45—Emigio
46—Eleuterio	47—Enriqueta	48—Ernestina

49—Ermelinda	50—Esmeralda	51—Eurípides
52—Esculapio	53—Escolástica	54—Evangolina
55—Estanislao	56—Erminio	57—Eupatoria
58—Ernani	59—Edelmira	60—Elba
	61—Eufresina	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la Quebrada "Los Chorrros" que desemboca en el río Bejuco y el río Camarenas que desemboca en el río Guasare.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales; y por el lado Este, por varias otras minas de dicha Compañía ya mencionada.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, haga valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expida títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Carolina	2—Casandra	3—Catalina
4—Cipriano	5—Claudino	6—Clemente
7—Clotilda	8—Cornelio	9—Columbia
10—Crisanto	11—Clodomiro	12—Constancia
13—Cristiano	14—Catuca	15—Carola
16—Carmela	17—Cecilia	18—Clarita
19—Cedric	20—Cirano	21—Concha
22—Clara	23—Celia	24—Constantino
25—Crisostemo	26—Cristoforo	27—Circe
28—Craso	29—Constancio	30—Cleo
31—Caribdis	32—Cayetano	33—Casimiro
34—Clodoveo	35—Calliope	36—Ciriacio
37—Cándida	38—Calibon	39—Confucio
40—Consuelo	41—Cleopatra	42—Concordia
43—Corina	44—Cicero	45—Castor
46—Clauco	47—Cora	48—Calcuta
49—Cartago	50—Cairo	51—Castilla
52—Campeche	53—Chipre	54—Carenta
55—Colonia	56—Corinto	57—Caspio

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones del río Sardina y las cañadas de la quebrada "Mauricio".

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Sur, por tierras nacionales; por el lado

Oeste, por varias otras minas de dichas compañías ya mencionada, y por el lado Este, por el río Belén.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Damasco	2—Danubio	3—Diepa
4—Dordoña	5—Duero	6—Dovres
7—Dresde	8—Francia	9—Flandes
10—Frigia	11—Flesinga	12—Friburgo
13—Lila	14—Lion	15—Leida
16—Lieja	17—Laponia	18—Lausana
19—Liorna	20—Loira	21—Londres
22—Bañeras	23—Bavaria	24—Baviera
25—Bayona	26—Borgoña	27—Bearne
28—Belcaire	29—Beyrouth	30—Bélgica
31—Belgrado	32—Bengala	33—Berna
34—Bilbao	35—Vizcaya	36—Bolonía
37—Bona	38—Bóforo	39—Burdeos
40—Brabante	41—Brema	42—Bretaña
43—Brujas	44—Bruselas	45—Bucarest

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Macafore y Veraguas y la quebrada "La Mona".

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, con varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Noroeste, Sur y Este, con tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten

a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Abraham	2—Absolón	3—Aguiles
4—Adán	5—Adela	6—Adolfo
7—Emilio	8—Esopo	9—Inés
10—Amata	11—Alano	12—Alberto
13—Alfredo	14—Alicia	15—Alonso
16—Aluino	17—Amadeo	18—Jaime
19—Ana	20—Antonio	21—Arnaldo
22—Arturo	23—Basilio	24—Beatriz
25—Benito	26—Berta	27—Beltrán
28—Ventura	29—Brígida	30—César
31—Camilo	32—Carlos	33—Carlota
34—Cristina	35—Cristóbal	36—Claudio
37—Conrado	38—Cirilo	39—Ciro
40—Lionor	41—Elisa	42—Elena
43—Erasmo	44—Ernesto	45—Ester
46—Eugenio	47—Eva	48—Felisa
49—Frnela	50—Jorge	51—Gil
52—Guido	53—Anibal	54—Enrique
55—Hilario	56—Humberto	57—Hugo
58—Hunfredo	59—Ignacio	60—Isabel
	61—Isidro	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Guayason, Concepción y Macofre.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el lado Sur por varias otras minas de dichas Compañías ya denunciadas.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.